

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2021-00515

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada YULIANA PATRICIA ALZATE GONZALEZ, se notificó en debida forma de conformidad con el artículo 292 del CGP, quien dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, frente a la notificación del demandado JOHN EDISON ALZATE SANCHEZ, se indica a la parte actora que auto de 1 de diciembre de 2023, no se tuvo en cuenta la citación contenida en el artículo 291 del CGP, por estar dirigida a persona distinta “**Johan Edison Álzate Sánchez**”, de ahí que se dispusiera realizar nuevamente tal trámite, así que nos es posible tener en cuenta la notificación del artículo 292 del CGP, porque no se realizó dicha corrección en la citación previa y además porque el aviso también incurre en el mismo yerro de estar dirigido a una persona distinta del ejecutado.

En ese orden, se requiere a la ejecutante para que a fin de que notifique al demandado John Edison Álzate Sánchez de forma separada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., subsanando las falencias descritas y sirvan adecuar el poder allegado, dado que en el mismo se señaló como parte al demandado Johan Edison Álzate Sánchez el cual no corresponde al asunto.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 5 de 19 de enero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb2afe5546e44b7df62af3da370224c77bea592e5f4fbc4fd4e533090731a**

Documento generado en 18/01/2024 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>